

Expediente No. 0989642

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0150
(Ref.: ATH-EXT-SAI) Extinción de Título Habilitante
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

*Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:
(...)*

3. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Lo resaltado me corresponde)

Artículo 144.- Competencias de la Agencia. *Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)*

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (Énfasis fuera de texto)

Artículo 147.- Director Ejecutivo. *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.
(...)*

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)

3. - Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.
(...)

12. - Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (Énfasis fuera de texto)."

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

"Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley."

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes. - Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante **incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT**; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación." (Énfasis fuera de texto)

"Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)"

Que, **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, establece:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red

privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por.

(...)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”.

Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

(...)

2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.

La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma. (...). (Énfasis fuera de texto).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, resolvió:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional;
(...)

Art. 11.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

(...)
c) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).”.

(...)
Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto.”.

Que, con Resolución 035-02-CONATEL-2013 de 18 de enero de 2013 el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones autoriza a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a suscribir el Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Internet a favor de la señora ADRIANA CAROLINA LEON TOVAR.

- Que,** el permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Internet fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 104 a Folios 10492 el 03 de abril de 2013.
- Que,** con comunicación del 30 de octubre de 2017 ingresado a la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2017-016501-E el 30 de octubre de 2017, la señora ADRIANA CAROLINA LEÓN TOVAR solicita: “(...) *dar por terminado en (sic) Título Habilitante del permiso de SVA, dado que no tengo actividad económica de servicios de valor agregado desde el año 2015, (...)*”.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2018-0215-M de 07 de febrero de 2018, la Ing. Gina Isabel Freire Guerra remite a la Ab. Helga Yamile Delugo Quinto el Informe técnico No. IT-CZO5- C-2018-0041, el cual en su conclusión establece: “(...) *de la inspección realizada se determina que la permitida señora Adriana Carolina León Tovar no se encuentra brindando el servicio de internet y su sistema ha sido desmontado.*”.
- Que,** el memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2018-0215-M de 07 de febrero de 2018 fue remitido mediante el sistema documental Quipux a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el 24 de abril de 2019, para continuar con el trámite de extinción con base al Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0160 del 12 de noviembre de 2018.
- Que,** con memorando ARCOTEL-CTDS-2019-1392-M de 27 de diciembre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio, con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a instalar, operar y explotar los servicios de acceso a internet con cobertura en la provincia de Guayas.
- Que,** con memorando ARCOTEL-CTRP-2020-0036-M de 24 de enero de 2020 la Unidad de Registro Público remitió el listado certificado de los Títulos Habilitantes autorizados para brindar el Servicio de Acceso a Internet en la provincia del Guayas.
- Que,** con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- Que,** mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2020-0466-M de 03 de abril de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control, la presentación de un informe técnico que incluya los resultados de operación obtenidos de las inspecciones de control técnico aplicadas al prestador, así como también, si existen procesos administrativos sancionatorios.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0542-M de 23 de abril de 2020, la Coordinación Técnica de Control, adjunta el informe IT-CCDS-RS-2020-0095 de 22 de abril de 2020 con los resultados de la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el título habilitante del prestador LEÓN TOVAR ADRIANA CAROLINA, el cual indica:

“Del mencionado informe se destaca que:

Durante la vigencia de su título habilitante, el prestador subió al SIETEL (Módulo SAI), los reportes trimestrales relacionados con la prestación del SAI hasta el año 2014.

- *El título habilitante del prestador tiene vigencia hasta el 3 de abril de 2023, pero ha notificado su intención de devolverlo el 30 de octubre de 2017.*
- *El prestador ha sido sujeto de dos (2) procedimientos administrativos sancionadores durante la vigencia de su título habilitante y en la actualidad no cuenta con procesos administrativos sancionatorios en ejecución.*
- *No dispone de abonados activos ni de infraestructura física, por lo que no aplican las gestiones de continuidad del servicio ni de retiro de redes físicas aéreas.”.*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió lo siguientes Dictámenes:

- **Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2022-0135 de 25 de mayo de 2022, en el que concluye:**

“...el memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0542-M de 23 de abril de 2020 y el informe IT-CCDS-RC-2020-0095 de 22 de abril de 2020, se concluye que técnicamente el permiso para la instalación, operación y explotación del Servicio de Valor Agregado de Internet suscrito a favor de la señora LEON TOVAR ADRIANA CAROLINA, autorizado para servir en la provincia del Guayas, no dispone de abonados, no se encuentra operando y no tiene instalada infraestructura.

Además, conforme el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-0036-M de 24 de enero de 2020, se identificaron 115 prestadores del Servicio de Acceso a Internet en la provincia del Guayas garantizando la continuidad del servicio, toda vez los abonados podrán acceder al Servicio de Acceso de Internet por medio de otros prestadores.”.

- **Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-0020 de 11 de mayo de 2022, en el que concluye:**

“Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2020-0567-M de 11 de junio de 2020 se observa que, a la fecha de la solicitud de la devolución voluntaria, el 30 de octubre de 2017, la señora LEON TOVAR ADRIANA CAROLINA, no mantenía obligaciones pendientes de pago por su título habilitante de Servicios de Valor Agregado (ahora Servicio Acceso a Internet), por lo que, de acuerdo con el análisis realizado, económicamente se puede continuar con el trámite de extinción de este título habilitante por la causal: “3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL”, señalada en el artículo 186, de la reforma y codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16- ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019.”.

Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2022-0363 de 16 de agosto de 2022, actualizado el 17 de agosto de 2022, en el que concluye:

“En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del informe técnico Nro. IT-CCDS-RS-2020-0095 de 22 de abril de 2020, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0542-M de 23 de abril de 2020 de la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2022-0135 de 25 de mayo

*de 2022; y, Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-0020 de 11 de mayo de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; que estiman procedente atender la petición de la señora ADRIANA CAROLINA LEON TOVAR, contenido en el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-016501-E el 30 de octubre de 2017; precisando que la Coordinación General Administrativa Financiera, en cumplimiento a la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, debe considerar la fecha de la petición de la devolución voluntaria para la baja de las facturas generadas, así como la revisión de facturas adeudadas y en mora; por lo cual es pertinente atender la petición y proceder con la extinción del título habilitante del permiso de un servicio de valor agregado de Internet, suscrito el 03 de abril del 2022, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 104 a fojas 10492, **por la causal de “acuerdo entre las partes” o “devolución voluntaria”** en aplicación del artículo 46 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.”***

Que, respecto a la continuidad del servicio en caso de existir, la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-0026-M de 24 de enero de 2020, CERTIFICO, los permisionarios que sirven a la provincia de Guayas, la misma que se adjunta.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe técnico Nro. IT-CCDS-RS-2020-0095 de 22 de abril de 2020, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0542-M de 23 de abril de 2020, de la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes Técnico Nro. Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2022-0135 de 25 de mayo de 2022; Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-0020 de 11 de mayo de 2022; y, Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2022-0363 de 16 de agosto de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; y, de la petición presentada por la señora Adriana Carolina León Tovar, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-016501-E el 30 de octubre de 2017, para la devolución voluntaria del Título Habilitante del servicio de valor agregado de internet, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 104 a fojas 10492.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la devolución voluntaria del título habilitante de un servicio de valor agregado de Internet, suscrito el 03 de abril 2013, el mismo que fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 104 a fojas 10492, a nombre de Adriana Carolina León Tovar; y, extinguir dicho título habilitante en aplicación del artículo 46 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

ARTICULO TRES. – Disponer a la señora Adriana Carolina León Tovar, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el Servicio Valor Agregado de internet y que existen otros prestadores del servicio

autorizados, conforme lo detalla el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-0026-M de 24 de enero de 2020, en caso de ser pertinente.

ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la verificación en el sistema de administración y gestión del espectro radioeléctrico si el prestador dispone de frecuencias y de ser el caso se proceda con la respectiva cancelación en el referido sistema.

ARTICULO CINCO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante del Valor Agregado de Internet, suscrito el 03 de abril del 2013, e, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 104 a fojas 10492, a nombre de la señora Adriana Carolina León Tovar, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado título habilitante, a partir del 30 de octubre de 2017, fecha en la cual el permisionario, solicitó la “Devolución Voluntaria” contenida en la comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-016501-E el 30 de octubre de 2017; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que la señora Adriana Carolina León Tovar, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS. - Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante de Servicio de Valor Agregado de Internet, autorizado a la señora Adriana Carolina León Tovar, desde el 03 de abril de 2013, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, y, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Reformatoria y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SIETE. - Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y, al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12.

ARTÍCULO OCHO. - Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del sistema de audio y video por suscripción del aludido título habilitante.

ARTÍCULO NUEVE. - Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a inscribir el presente acto administrativo de extinción del título habilitante suscrito el 03 de abril de 2013, por devolución voluntaria, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 104 a fojas 10492 y registre su cancelación en los respectivos sistemas informáticos, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

ARTICULO DIEZ.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

ARTÍCULO ONCE .- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora Adriana Carolina León Tovar; a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo con las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 22 de agosto de 2022.

Srta. Mgs. Daniela Cristina Contento Villagran
COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Jadira Guamani SERVIDORA PÚBLICA	DATOS TÉCNICOS:	Ing. Richart Bermeo Bonilla DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES (E)
	Ing. Anabel Arellano SERVIDORA PÚBLICA	
	DATOS ECONÓMICOS:	
	Ing. José Prieto SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURIDICOS	
	Ab. Raisa Vaca SERVIDORA PÚBLICA	